

ORDENANZA No 3 9 JV. 1973

, del Atlántico contribuye con un auxilio para un Establecí -  
Primaria y para la construcción de la Guardería de la Escuela  
José del Dpto."

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO,  
use de sus facultades legales,

O R D E N A :

- Art.- 1º.- Destinase la suma de Novecientos cincuenta Mil pesos (\$950.000.00) M.L, como contribución del Dpto., a la terminación de cuatro aulas escolares en la Escuela Jardín Infantil San José del Dpto., y para construcción de una Guardería de menores de la misma escuela, regentado por las Hermanas de la Congregación de la Anunciación.
- Art.- 2º.- El Dpto., por intermedio de la Secretaría de Educación deberá proveer a la Escuela mencionada de un mínimo de cuatro (4) maestros de 1ª ó 2ª categoría.
- Art.- 3º.- La dirección de la Escuela Jardín Infantil San José se compromete con el Dpto., en contraprestación a su aporte, a suministrar educación primaria gratuita por el término de cinco (5) años a 30 alumnos de reconocida pobreza para lo cual deberá celebrar contrato con la Secretaría de Educación.
- Art.- 4º.- La Dirección de la Escuela Jardín Infantil San José se compromete a prestar servicios gratuitos en la Guardería de menores por espacio de 5 años, a los menores de reconocida pobreza ó cobrar un mínimo para alimentación de los que logre albergar.
- Art.- 5º.- Los estudiantes becados o pensionados por la Escuela Jardín Infantil San José serán escogidos por la comisión de Educación de la Asamblea y la Secretaría de Educación mediante concurso de aquellos estudiantes pobres especialmente huérfanos ó abandonados de sus progenitores y perderán el derecho a la beca ó pensión por la pérdida del año lectivo.
- Art.- 6º.- Para darle cumplimiento al art.1º de la presente Ordenanza facultase al señor Gobernador para hacer los traslados de créditos y contra créditos necesarios dentro del presupuesto de la vigencia económica de 1.974 o subsiguientes en cualquier época de no ser incluida la partida dentro de él, ó pagar por DEUDORES VARIOS el auxilio mencionado.
- Parág.- El Gobernador por intermedio del Secretario de Hacienda podrá adelantar con cualquier entidad bancaria crediticia las libranzas que considere necesaria para facilitar el pago del auxilio.
- Art.- 7º.- Esta Ordenanza rige desde su promulgación.

Dada en Barranquilla, a los diecisiete días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y tres (1.973).

*[Signature]*  
 FRANCISCO CARHUENEGUE SOTO  
 Presidente  
 PRESIDENCIA  
 BARRANQUILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 ASAMBLEA DEPTAL. DEL ATLANTICO  
*[Signature]*  
 VICTOR A. LLINAS  
 Secretario General  
 SECRETARIA GENERAL  
 BARRANQUILLA

DEPARTAMENTO LEGAL  
 Barranquilla, 29 OCT. 1973 de 19  
 RECIBIDO HOY Y AL DEPARTAMENTO DEL  
 SEÑOR DIRECTOR

*[Signature]*  
 f: 2 R: 0.822





3 9 NOV. 1973

que el costo del transporte en el camino para el traslado de los estudiantes y para la construcción de la Escuela Jardín Infantil San José del Dpto.

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO,  
de acuerdo con sus facultades legales,

**ORDENANZA**

- Art. 1º.- Destina la suma de quinientos cincuenta mil pesos (550.000,00) de la contribución del Dpto., a la construcción de cuatro aulas escolares en la Escuela Jardín Infantil San José del Dpto., y para construcción de una Guardería de menores de la misma escuela, regido por las normas de la Ley Orgánica de la Educación.
- Art. 2º.- El Dpto., por intermedio del Secretario de Instrucción podrá proveer a la Escuela Jardín Infantil de un aula de entre (4) aulas de 15 ó 20 alumnos.
- Art. 3º.- La Dirección de la Escuela Jardín Infantil San José es competente en el Dpto., en correspondencia o en quito, a administrar el aula gratuita por el término de cinco (5) años a 30 alumnos de enseñanza primaria para lo cual deberá celebrar contrato con la Secretaría de Instrucción.
- Art. 4º.- La Dirección de la Escuela Jardín Infantil San José es competente o podrá serlo en lo que respecta a las Guarderías de menores por espacio de 5 años, o los menores de enseñanza primaria ó ambos en el aula para alimentación de los que logro albergar.
- Art. 5º.- Los estudiantes beneficiarios o beneficiarias por la Escuela Jardín Infantil San José serán atendidos por la Comisión de Asistencia de la Asamblea y la Dirección de Instrucción mediante el apoyo de aquellas entidades públicas especialmente beneficiarias ó beneficiarias de sus proyectos y programas el derecho a la educación por la prestación del servicio.
- Art. 6º.- Para dar cumplimiento al art. 1º de la presente ordenanza faculto al señor Gobernador para hacer los trámites de crédito y contra crédito necesarios dentro del presupuesto de la vigencia económica de 1.973 o subsecuentes en cualquier forma de su interés la partida dentro de él, ó pagar por el Dpto. el crédito correspondiente.
- Art. 7º.- El Gobernador por intermedio del Secretario de Instrucción podrá celebrar en cualquier entidad bancaria crediticia los libramientos que considere necesarios para facilitar el pago del crédito.
- Art. 8º.- Esta ordenanza rige desde su promulgación.

Dada en Barranquilla, a los diecisiete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres (1.973).

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO  
SECRETARIA GENERAL  
BARRANQUILLA

NOV. 1973

"Por lo cual el Dyto., del Atlántico contribuye con un auxilio para un establecimiento de enseñanza Primaria y para la construcción de la Guardería de la Escuela Jardín Infantil San José del Dyto."

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO,  
en uso de sus facultades legales,

O R D E N A :

- Art. 1º.- Destina la suma de Cien millones ochocientos mil pesos (100.000.000) (\$.), como contribución del Dyto., a la terminación de cuatro aulas escolares en la Escuela Jardín Infantil San José del Dyto., y para construcción de una Guardería de menores de la misma escuela, reguando por las limitaciones de la Compañía de la Asociación.
- Art. 2º.- El Dyto., por intermedio de la Secretaría de Hacienda deberá pagar a la Escuela mencionada un crédito de cuatro (4) millones de 00 ó 00 pesos.
- Art. 3º.- La dirección de la Escuela Jardín Infantil San José es competente con el Dyto., en contraprestación a su cargo, a administrar educación primaria gratuita por el término de cinco (5) años a 30 alumnos de reconocida pobreza para lo cual deberá celebrar contrato con la Secretaría de Hacienda.
- Art. 4º.- La dirección de la Escuela Jardín Infantil San José es competente a pagar servicios gratuitos en la Guardería de menores por espacio de 5 años, a los menores de reconocida pobreza ó cubrir un crédito para alimentación de los que logro albergar.
- Art. 5º.- Los estudiantes becaados o pensionados por la Escuela Jardín Infantil San José serán acogidos por la comisión de Educación de la Asamblea y la Secretaría de Hacienda mediante concursos de aquellos estudiantes pobres especialmente meritorios ó abandonados de sus progenitores y parientes al derecho a la beca ó pensión por la pérdida del año lectivo.
- Art. 6º.- Para dar cumplimiento al art. 1º de la presente Ordenanza facultase al señor Gobernador para hacer los tratados de créditos y contra créditos necesarios dentro del presupuesto de la vigencia económica de 1.974 o subsiguientes en cualquier época de no ser inculada la partida dentro de él, ó pagar por PAGOS VARIOS el auxilio mencionado.
- Parágrafo.- El Gobernador por intermedio del Secretario de Hacienda podrá adelantar con cualquier entidad bancaria crediticia los libramientos que considere necesarios para facilitar el pago del auxilio.
- Art. 7º.- Esta Ordenanza rige desde su promulgación.

Hecho en Barranquilla, a los diecisiete días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y tres (1.973).

*[Handwritten signature]*  
 PRESIDENTE  
 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO  
 BARRANQUILLA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO  
 SECRETARIA GENERAL  
 BARRANQUILLA  
*[Handwritten signature]*  
 SECRETARIO GENERAL

DEPARTAMENTO LEGAL  
 Barranquilla, 29 OCT. 1973 de 19  
 RECIBIDO HOY Y AL DE PAGHO DEL  
 SEÑOR DIRECTOR

*[Handwritten signature]*  
 R. 1822  
 4:2

ORDENANZA N° 3 9 NOV. 1973

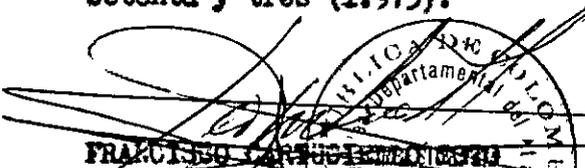
"Por la cual el Dpto., del Atlántico contribuye con un auxilio para un Establecimiento de Enseñanza Primaria y para la construcción de la Guardería de la Escuela Jardín Infantil San José del Dpto."

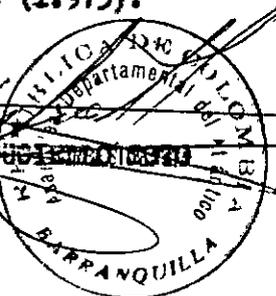
LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO,  
en uso de sus facultades legales,

O R D E N A :

- Art.- 1º.- Destínase la suma de Novecientos cincuenta Mil pesos (950.000.00) M.L., como contribución del Dpto., a la terminación de cuatro aulas escolares en la Escuela Jardín Infantil San José del Dpto., y para construcción de una Guardería de menores de la misma escuela, regentado por las Hermanas de la Congregación de la Amunciación.
- Art.- 2º.- El Dpto., por intermedio de la Secretaría de Educación deberá proveer a la Escuela mencionada de un mínimo de cuatro (4) maestros de la 6 2a categoría.
- Art.- 3º.- La dirección de la Escuela Jardín Infantil San José se compromete con el Dpto., en contraprestación a su aporte, a suministrar educación primaria gratuita por el término de cinco (5) años a 30 alumnas de reconocida pobreza para lo cual deberá celebrar contrato con la Secretaría de Educación.
- Art.- 4º.- La Dirección de la Escuela Jardín Infantil San José se compromete a prestar servicios gratuitos en la Guardería de menores por espacio de 5 años, a los menores de reconocida pobreza ó cobrar un mínimo para alimentación de los que logre albergar.
- Art.- 5º.- Los estudiantes becados o pensionados por la Escuela Jardín Infantil San José serán escogidos por la comisión de Educación de la Asamblea y la Secretaría de Educación mediante concurso de aquellos estudiantes pobres especialmente huérfanos ó abandonados de sus progenitores y perderán el derecho a la beca ó pensión por la pérdida del año lectivo.
- Art.- 6º.- Para darle cumplimiento al art.1º de la presente Ordenanza facultase al señor Gobernador para hacer los traslados de créditos y contra créditos necesarios dentro del presupuesto de la vigencia económica de 1.974 o subsiguientes en cualquier época de no ser incluida la partida dentro de él, ó pagar por DEUDORES VARIOS el auxilio mencionado.
- Parág.- El Gobernador por intermedio del Secretario de Hacienda podrá adelantar con cualquier entidad bancaria crediticia las libranzas que considere necesaria para facilitar el pago del auxilio.
- Art.- 7º.- Esta Ordenanza rige desde su promulgación.

Dada en Barranquilla, a los diecisiete días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y tres (1.973).

  
 FRANCISCO CARABALLO  
 Presidente



  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 ASAMBLEA DEPTAL. DEL ATLANTICO  
 SECRETARIA GENERAL  
 BARRANQUILLA

  
 VICTOR A. LLINAS  
 Secretario General

PROYECTO DE LEY N.º 11111

Por la cual del Dpto., del Atlántico contribuyo con un auxilio para un establecimiento de Enseñanza Primaria y para la construcción de la Guardería de la Escuela Jardín Infantil San José del Dpto.,"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO,  
en uso de sus facultades legales,

ORDENANZAS

Art.-10.- Modifícase la suma de Novecientos Cincuenta Mil pesos (\$ 950.000,00) moneda local, en la contribución del Dpto., a la terminación de cuatro aulas escolares en la Escuela Jardín Infantil San José del Dpto., y para construcción de una Guardería de menores de la misma Escuela.

Art.-20.- El Dpto., por intermedio de la Secretaría de Educación deberá proveer a la Escuela mencionada con un mínimo de cuatro (4) maestros de la 6ª o 2ª categoría.

Art.-30.- La Dirección de la Escuela Jardín Infantil San José se compromete con el Dpto., en contraprestación a su aporte, a suministrar educación primaria gratuita por el término de cinco (5) años a 30 alumnos de reconocida pobreza para lo cual deberá celebrar contrato con la Secretaría de Educación.

Art.-40.- La Dirección de la Escuela Jardín Infantil San José se compromete a prestar servicios gratuitos en la Guardería de menores por espacio de 5 años, a los menores de reconocida pobreza ó cobrar un mínimo para alimentación de los que la gozo albergar.

Art.-50.- Los estudiantes becados o pensionados por la Escuela Jardín Infantil San José serán acogidos por la Comisión de Educación de la Asamblea y la Secretaría de Educación mediante concurso de aquellos estudiantes pobres especialmente huérfanos ó abandonados de sus regentadores y perderán el derecho a la beca ó pensión por la pérdida del año lectivo.

Art.-60.- Para darle cumplimiento al art. 1º de la presente ordenanza fáltase al señor Gobernador para hacer los traslados de créditos y contra créditos necesarios dentro del presupuesto de la Vigencia económica de 1974 o subsiguientes en cualquier época de no ser incluida la partida dentro del él, ó pagar por créditos varios el auxilio mencionado.

Art.-70.- El Gobernador por intermedio de la Secretaría de Hacienda podrá celebrar con cualquier entidad bancaria crediticia las libranzas que considere necesarias para facilitar el pago del auxilio.

Art.-70.- Esta ordenanza rige desde su promulgación.

*Fulvio Rodríguez*

*Ver item de la República de la Asamblea*

APROBADO EN PRIMER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 24/9/73

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE EN LA SESION DEL DIA 24/9/73

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA 24/9/73

*Mod. 200 - Sec. 11111*



Barranquilla, Octubre 4 de 1.973.

EXPOSICION DE MOTIVOS

HONORABLE ASAMBLEA DE DIPUTADOS  
DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.  
L. C.

Estimados Señores:

Recibid nuestro respetuoso saludo, deseándoles completo bienestar para Uds. Y los Suyos.

A reunirse la HONORABLE ASAMBLEA, venimos a pedirles que al hacer su presupuesto para ayudas a Obras de Beneficencias, Recuerden que en Barranquilla existe la ESCUELA JARDIN SAN JOSE primer establecimiento Educativo en ésta, de la "COMUNIDAD DE LAS HERMANAS DE LA ANUNCIACION", la cual tiene 8 años de llegada, radica en la Calle 30 con Kº 3º Entrada al Matadero Moderno.

Su misión es Instruir y Educar a más de 500 niñas residentes en los vecinos Barrios de: Simón Bolívar, San Luis Beltrán, Antonio Galán, Soledad y otros. Esta Obra funciona para niños pobres, sin discriminación de razas y se sostiene económicamente en parte por las pensiones de los niños que estudian aquí. Viéndonos precisadas durante el año a elaborar rifas para recolectar fondos y poder adelantar un poco la obra para que no quede paralizada completamente.

Nuestras posibilidades financieras no alcanzan a cubrir dicho costo para el albergue de nuestros niños, siendo rechazados muchos de ellos por falta de local y de recursos. LA ESCUELA JARDIN SAN JOSE cuyo lema es Educar e Instruir a la niñez, desde el Preescolar hasta el 5 año de Enseñanza Primaria no puede continuar esta sin ayuda eficiente.

Carece de Aulas, Moviliario, Servicios Higiénicos, Biblioteca Escolar Campos de Juegos, Útiles necesarios de Material Didáctico para la Enseñanza. Sólo contamos con 6 salones para alojar los alumnos antes dichos; teniendo suficiente terreno para edificar. (Constuir)

Muchos niños al aprobar la primaria no tienen donde continuar su Educación; sus recursos económicos no les permiten afrontar pensiones elevadas en otros Colegios. Este motivo no lleva a crear siquiera los cuatro (4) años del Ciclo Básico (Primero a cuarto año de Bachillerato).

Por otra parte la ley 39 de 1.903 en su artículo 9º Dispone:  
ARTICULO NOVENO: Es Obligación de los Municipios suministrar locales y Moviliario para el funcionamiento de las Escuelas Urbanas y Rurales. Los Concejos Municipales apropiaran la suma necesaria para ello.

También tenemos proyectado la creación de una guardería, cuyo fin principal, será ayudar a la niñez desde los 3 años a los 7, conseguir un desarrollo armónico, de la personalidad; en el aspecto físico, sico-intelectual, espiritual y emocional, como también facilitar su adaptación al medio Social.

Las 12 Religiosas Encargadas de esta Obra no tienen un alojamiento apropiado; siendo su residencia dos aulas de clase, por lo tanto se ven privadas de prestar sus servicios en forma completa por la incomodidad que sufren.

Por todo lo anterior " HONORABLES DIPUTADOS " nos permitimos proponerles la Ordenanza contenida en los siguientes artículos, para facilitar el que este Centro Educativo pueda cumplir más eficazmente con su Misión y proyecto hacia la Comunidad.